



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 312

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el lunes, 3 de junio de 1985

ORDEN DEL DIA

Comparecencias, para informar sobre el objeto de la proposición de Ley reguladora de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos, de las siguientes personalidades:

- Del Presidente del Instituto de Ingenieros Técnicos de España (Sánchez Hernández).**
- Del Presidente del Instituto de la Ingeniería de España (García Gil de Bernabé).**
- Del Presidente del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales (Mañá Turbí).**
- De don Enrique Castaño García, representante de varios Consejos Generales de Ingenieros Técnicos.**

Se abre la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, como cuestión formal, previa a la apertura de la sesión de la Comisión, quiero manifestar a SS. SS. que existe un pequeño inconveniente formal que vamos a intentar superar en este momento, y es que nos notifican que, por

un error, no se ha habilitado el día de hoy, lunes, como debe ser, para la celebración de esta Comisión.

Según el artículo 62.2 del Reglamento, dos o más Grupos Parlamentarios pueden solicitar que se supere este escollo formal. Si existe voluntad en los Grupos, es el momento de que lo manifiesten. *(Pausa.)* Dos Grupos Parlamentarios, el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Popular lo solicitan. ¿Está de

acuerdo la Comisión en habilitar el día? (*Asentimiento.*) Pues se abre la sesión.

Ruego que se llame a comparecencia a don Pedro Sánchez Hernández, Presidente del Instituto de Ingenieros Técnicos de España. (*Pausa.*)

COMPARECENCIAS PARA INFORMAR SOBRE EL OBJETO DE LA PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS INGENIEROS TECNICOS:

— DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE INGENIEROS TECNICOS DE ESPAÑA (SANCHEZ HERNANDEZ)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, don Pedro Sánchez Hernández, que nos acompaña en este momento y al que agradecemos su presencia, es Presidente del Instituto de Ingenieros Técnicos de España y ha sido llamado a esta Comisión para informar en relación con la proposición de ley reguladora de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos, que, como es sabido, tenemos en Comisión.

Hemos ordenado esta sesión de tal manera que en esta primera comparecencia ante el Pleno de la Comisión los que han sido citados expondrán su opinión, emitirán su informe en relación con esta proposición de ley y luego, en sesiones posteriores, ya sólo de la Ponencia, no de toda la Comisión en Pleno, los señores comparecientes podrán ser llamados de nuevo para que, sobre cuestiones puntuales y a preguntas de los señores Diputados puedan ilustrarnos acerca de esta proposición de ley, darnos su opinión y contribuir con su determinada forma de pensar sobre este tema.

Eso quiere decir que en este momento nosotros vamos a escuchar sus opiniones, pero no es ésta todavía la ocasión para formular preguntas a los comparecientes.

Don Pedro Sánchez, yo le pediría, en nombre de la Comisión, que en relación con esta Proposición de ley usted nos diera su opinión y la del Instituto que representa, porque la Cámara entiende que para el mejor desarrollo de su trabajo legislativo convenía conocer la opinión de los profesionales que están en relación con esta proposición de ley.

Tiene don Pedro la palabra para informar a la Comisión de cuanto quiera en un tiempo aproximado de 20 ó 30 minutos.

El señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE INGENIEROS TECNICOS DE ESPAÑA (Sánchez Hernández): Señor Presidente, señores Diputados, buenos días y muchas gracias a la Comisión por habernos convocado y poder exponer nuestro punto de vista sobre la proposición de ley presentada a la Mesa del Congreso por el Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, tengo que manifestar que ya era hora de que se tomara en serio el problema de la ingeniería técnica, pues desde el año 1964, en el que se promulgó la

Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas, la realidad es que hemos sido constantemente engañados y, por tanto, no se ha enfocado el problema con la justicia que, entendemos, se tenía que haber hecho.

La Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas de 1964 dio un plazo al Gobierno para que elaborara una ley o un decreto, depende, sobre las atribuciones y facultades de la ingeniería técnica. Este plazo no fue cumplido por el Gobierno de entonces, fue prorrogado por dos o tres veces y, finalmente, se promulgaron unos decretos para cada una de las ingenierías técnicas que no se ajustaban en absoluto a los principios emanados de la Ley de 1964. Por eso he dicho anteriormente que entendemos que se nos había engañado, que esto había producido un gran pesar dentro de la ingeniería técnica al ver que ese Decreto de atribuciones a los ingenieros técnicos no se correspondía, en absoluto, con la Ley de 1964. Por tanto, tenemos que agradecer, en primer término, al Grupo Parlamentario Popular que presentó una proposición no de ley que pretendía, según nuestra opinión, que también se resolviera en justicia el problema de la ingeniería técnica, adhiriéndose también a dicha proposición el Grupo Socialista.

Posteriormente el Grupo Socialista presentó una proposición no de ley que hemos estudiado minuciosamente y, salvo ligerísimas matizaciones, creemos que es una proposición justa y que resuelve el problema de la ingeniería técnica. Hay que tener en cuenta que, a partir de la Ley de 1964, ya no se tiene del ingeniero técnico el concepto de un ingeniero sometido, hablando con cierta dureza, a la ingeniería superior, sino que es un ingeniero totalmente independiente, y ese concepto antiguo de perito o ayudante, a partir de ese momento, ha desaparecido. Por tanto, dentro de su titulación debe ejercer plenamente sus actividades profesionales.

Entendemos también que la especialidad es la denominación que cita la Ley del año 1964, es decir, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico Aeronáutico, etcétera; es decir, las nueve ramas de la Ingeniería Técnica y la única rama de la Arquitectura Técnica, que en total son diez. Por lo tanto, según esta Ley de 1964, tiene el carácter de un ejercicio independiente de la profesión de la Ingeniería Superior. Todo esto no tiene nada que ver con la función que pueda ejercer un ingeniero técnico dentro de la Administración, que naturalmente está regulada por los reglamentos propios y, por lo tanto, no se trata de romper el orden jerárquico que en dichos reglamentos se establezcan, en cuanto a la función y actuación de un ingeniero técnico.

Otro tema importante es que hay que reconocer que el ingeniero técnico es un profesional perfectamente capacitado. El que en este momento les está dirigiendo la palabra tiene razones más que suficientes para hacer esta aseveración, porque, con independencia de mi cargo en el momento actual como Presidente del INITE, he sido catedrático y director durante cincuenta años de una Escuela de Ingeniería Técnica y, por lo tanto, he intervenido en muchas comisiones en los Ministerios de Educación e Industria y el tema lo conozco desde el punto de

vista académico y desde el punto de vista profesional, y puedo asegurar que el ingeniero técnico es un profesional perfectamente capacitado para asumir las funciones de ingeniero sin limitación alguna, tal y como citaba la Ley de 1964, y tal y como se cita en el momento actual en la proposición de ley del Grupo Socialista. Por consiguiente, no debe ponerse en duda, en absoluto, la preparación y capacidad del ingeniero técnico. Otra cosa es que, en los momentos actuales, todas las carreras, incluso las de Ingeniería Superior y las carreras en Facultades, haya que actualizarlas, y esto se debe hacer constantemente, pero la actualización de un plan de estudios no equivale a manifestar que se carece o no de atribuciones; es independiente el problema académico del problema profesional.

Por todo esto, entendemos, en primer lugar, que la especialidad está reflejada en las denominaciones que cita la Ley de 1964, es decir, que ha de llamarse Ingeniero Técnico Naval, de Minas, Industrial, etcétera. En segundo lugar, entendemos que no puede haber discriminación alguna entre una Ingeniería Técnica u otra, porque si bien es cierto que con anterioridad a la Ley de 1957 había mucha diferencia entre unos peritos y otros, a partir de la Ley de 1957 y, después, con la Ley de 1964, los peritos —después de 1964, ingenieros técnicos— estábamos formados exactamente igual: un plan de estudios de tres años y un proyecto o trabajo de fin de carrera, cuya duración no podía exceder de seis meses. Por consiguiente, no podemos hacer distinciones entre una ingeniería técnica y otra. Todas las ingenierías técnicas son exactamente iguales, puesto que así lo reconoce la Ley de 1964. Dicha Ley no establece discriminación alguna entre ingenieros técnicos navales, de minas, forestales, etcétera. Por lo tanto, no cabe la posibilidad —y este es el punto de vista del Instituto— de que para unos ingenieros técnicos se establezcan unas atribuciones y para otros se establezcan otras diferentes.

Por otro lado, también entendemos que con esta proposición de ley no se perjudica, en absoluto, a la Ingeniería Superior, porque la Ingeniería Superior —y también está reconocido en la Ley de 1964— puede ejercer en cualquier otra de las ramas de la ingeniería. Es decir, que un ingeniero naval, por ejemplo, puede proyectar una instalación eléctrica de una fábrica, de una mina, etcétera. Nosotros nos centramos únicamente, según la Ley, en la rama de la ingeniería industrial, ingeniería técnica minera, etcétera. Es decir, que nosotros no podemos proyectar, en absoluto, una instalación minera o una instalación agrícola, sino una instalación industrial. Sin embargo, vuelvo a repetir, un ingeniero superior puede proyectar en todas las ramas de la ingeniería. Por lo tanto, esa igualdad no existe, en absoluto.

El ingeniero técnico que tiene una formación universitaria, una formación de un nivel alto, que está considerado por la Federación Europea de Asociaciones de Ingenieros, FEANI, está clasificado por su registro en el Grupo A, la máxima categoría, subgrupo b). El Grupo A, subgrupo a), son los ingenieros superiores, y el Grupo A, subgrupo b), son los ingenieros técnicos, pero están clasi-

ficados dentro del Grupo A y, por lo tanto, como enseñanzas universitarias —de hecho lo son—. Así lo reconoció esta Federación y así estamos clasificados.

Por consiguiente, este Registro de la FEANI, que es una federación no gubernamental, informa a petición de los organismos correspondientes, informa a la UNESCO y a toda aquella entidad que desee tener un conocimiento respecto de la ingeniería. Luego es un registro perfectamente conocido mundialmente y, por consiguiente, para nuestra entrada en el Mercado Común, refiriéndose a la Ingeniería Técnica, ha sido fundamental el que por el Comité de Registro de la FEANI se reconozca esta categoría a la Ingeniería Técnica.

De esta manera, entendemos que no saldrán perjudicados nuestros titulados cuando ingresemos en el Mercado Común. Por el contrario, si esta Ley no se aprueba en los términos en que está redactada, salvo algunas pequeñas matizaciones, entendemos que nuestros ingenieros técnicos saldrán tremendamente perjudicados cuando entremos en el Mercado Común y puedan venir a España técnicos de otros países o los nuestros puedan ir a los países de la Comunidad Económica Europea.

Así, pues, son muchas las razones que abogan por que esta Ley se promulgue y, ciertamente, desaparezca esta injusticia que existe en la actualidad por no haberse cumplido la Ley del 64.

Por lo tanto, no pedimos más que esto.

No sé si podría manifestar alguna cosa más, pero luego, en la Ponencia, si es necesario, cuando haya preguntas podré matizar más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez. Efectivamente, la forma en que vamos a ordenar el trabajo entre Comisión y Ponencia nos ha aconsejado, para mayor flexibilidad en el trabajo, que la solemnidad propia del Pleno se rompa con un trabajo más efectivo en Comisión y Ponencia, y dado que además esta Comisión tiene competencia legislativa plena, es decir, está funcionando como el Pleno del Congreso, puede volvérselos a llamar oportunamente para que comparezcan ante la Ponencia correspondiente.

Muchas gracias en nombre de la Comisión. *(Pausa.)*

— DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LA INGENIERIA DE ESPAÑA (GARCIA GIL DE BERNABE)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, don Manuel García Gil de Bernabé es el Presidente del Instituto de la Ingeniería de España y, al igual que otros señores comparecientes esta mañana, ha sido llamado por la Comisión —y en nombre de la misma le agradecemos su presencia— con la finalidad de que nos informe, nos dé su opinión y la del Instituto que preside en relación con esta proposición de ley reguladora de las atribuciones profesionales de Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos.

Señor García Gil de Bernabé, le pediríamos que, en el tiempo que usted considere oportuno, no superior a vein-

te o treinta minutos, diera a la Comisión su opinión en relación con esta proposición de ley, en el bien entendido de que, puesto que esta Comisión está funcionando con competencia legislativa plena, luego una Ponencia, que de su seno se nombrará, probablemente vuelva a solicitar su opinión puntual, más concreta, en orden a temas que puedan surgir del trabajo que vaya planteándose. Es muy probable que se les vuelva a llamar. Hoy no se le van a formular preguntas en la Comisión, sino simplemente pedirle su opinión.

Tiene la palabra el señor García Gil de Bernabé.

El señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LA INGENIERIA DE ESPAÑA (García Gil de Bernabé): Buenos días. En primer lugar, muchas gracias por el honor que me hacen, tanto como Presidente como a título personal, de llamarme para que venga a esta Comisión. La verdad es que yo pensaba —no sé si por comodidad— que mi intervención sería para responder a las preguntas, cosa que, por un lado, quizá sea más difícil pero también más cómodo. Por eso me encuentro —permitanme la expresión— con este «emboladillo» al tener que hacer una exposición general sobre el asunto.

Debo decir, en primer lugar, que el Instituto, hasta cierto punto, está fuera de la polémica que se pueda suscitar en relación con este tema. Antiguamente, era el Instituto de los Ingenieros Civiles, pero desde hace ocho años es el Instituto de la Ingeniería, y la defensa de los aspectos, vamos a decir, personales cae en el ámbito de los Colegios profesionales. Por consiguiente, no es que diga yo que se logre esa especie de objetividad arcangélica, pero estamos luchando porque así sea.

En ese terreno yo desearía esforzarme en darles una información objetiva sobre el asunto más que tomar posturas partidistas en uno u otro sentido, puesto que ya saben ustedes que en este tema hay cierta lucha, por otro lado explicable.

El Instituto presentó personalmente, en mano, al señor Sáenz Cosculluela un pequeño informe, que no sé si ustedes conocen, donde se trata, de la manera más objetiva posible, de hacer un pequeño estudio en cuatro hojas sobre lo que se tiene en la FEANI, en la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros, en la cual, como ustedes saben, hay un Comité español que está constituido por tres ingenieros superiores y tres ingenieros técnicos; la Presidencia la ostenta un ingeniero superior, la Secretaría un ingeniero técnico. Realmente, la ingeniería, tanto la superior como la de grado medio, están representadas en la FEANI.

Fundamentalmente, lo que intentamos en este informe es hacer notar —no es que se lo vaya a leer, porque aunque es corto no quiero robarles demasiado tiempo— que en ese Registro europeo existe un nivel A, un nivel superior, que a su vez está dividido en dos apartados y en él están tanto la ingeniería superior española como los ingenieros técnicos españoles.

En la sección A, apartado a), así se titula, se integra a los ingenieros formados en Escuelas que dan una formación científica y técnica completa, a nivel universitario,

durante un período del orden de seis años. Para el caso de España, hay una lista en la cual están relacionadas todas las Escuelas de Ingenieros Técnicos Superiores establecidas en el país.

En cuanto a la sección A, apartado b), integra a los ingenieros formados en Escuelas que dan una preparación científica y técnica menos extensa, pero más práctica y cuyo plan de estudios comprende por lo menos tres años, y para el caso de España hay una lista en la que están todas las Escuelas universitarias de Ingenieros Técnicos, bien los procedentes de Escuelas de Peritos, indicando incluso el año en que pasaron de Escuelas de Peritos a Escuelas de Ingenieros Técnicos, o bien las de reciente creación, de Ingenieros Técnicos directamente.

Añadiríamos una nota que es interesante: según el Registro de la FEANI, el perfil de los ingenieros de la sección A, es decir, de los ingenieros superiores en el caso de España, se define diciendo que la cultura general y la cultura científica adquiridas deben permitir al ingeniero asumir la responsabilidad de la aplicación de la ciencia y de la técnica en la investigación, la concepción de proyectos, la construcción, la fabricación, el control, la dirección y la enseñanza de los ingenieros. Su formación debe permitirle adaptar sus conocimientos a las diferentes situaciones de la ciencia y de la técnica. El ingeniero debe poseer una imaginación creadora y un juicio personal y debe ser capaz de seguir de cerca los progresos de la ciencia en su especialidad, consultando, asimilando y aplicando las publicaciones recientes en el ámbito internacional. Asimismo, define el perfil de los ingenieros de la sección A, b), en que, como digo, están incluidos los ingenieros técnicos españoles, y dice que deben tener, en cierto modo, cualificaciones semejantes a las que determina la inscripción en la sección A, a), pero teniendo en cuenta que la formación exigida se concentra en una duración de los estudios limitada a tres años al menos y que la cultura general, científica y técnica del universitario está en este caso orientada hacia una formación más especializada en lugar de ir dirigida al conjunto del dominio de la ciencia y de la técnica. Figura después la relación de las Escuelas.

En realidad, observamos que el FEANI hace una clasificación en función de los centros de formación, que es una manera de definir los programas de estudio. Este asunto, si les parece, lo puedo dejar para la Comisión.

Aparte de lo dicho anteriormente, podría añadir lo siguiente. Primero, a título personal: yo soy ingeniero naval, ingeniero doctor, pero desde hace muchos años casi he abandonado la ingeniería y estoy dedicado al campo de la gerencia, incluso soy accionista y fundador de unas empresas en las cuales hay 170 titulados superiores y 150 de grado medio, y la verdad es que en nuestra casa nunca ha habido problemas; todo lo contrario, ha habido una gran compenetración.

Yo sí me permitiría sugerirles a ustedes una idea. Yo no sé hasta qué punto resulta lógica una ley de atribuciones profesionales ni para los superiores ni para los de grado medio. Entiendo que lo que sí es importante, más que dar unas atribuciones, es exigir unas capacidades

para cumplir determinadas funciones que la sociedad demanda a los ingenieros. No sé hasta qué punto, por ejemplo, se podría decir en otra área: por ejemplo, como soy licenciado en Ciencias Químicas, puedo dar clase de Ciencias Químicas. Es lo contrario: para dar clase de Ciencias Químicas tengo que ser licenciado. Es decir, ¿hasta qué punto estas leyes de atribuciones no están pensando más en los titulados que en la sociedad a la que sirven? Personalmente, y perdonen, porque tal vez me estoy metiendo en un terreno que quizá no es el que ustedes quieren, preferiría pensar: la sociedad...

El señor PRESIDENTE: Nuestro mayor interés, señor García Gil de Bernabé, es que usted diga todo lo que le parezca oportuno en relación con este tema, porque precisamente lo que nosotros esperamos es que personas instaladas en la sociedad desde diversas ópticas contribuyan con sus opiniones a ilustrarnos y preparar nuestro juicio en relación con esta proposición de ley. Le agradecemos que nos diga todo lo que usted quiera.

El señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LA INGENIERIA DE ESPAÑA (García Gil de Bernabé): En este terreno, lo que yo pienso, y cada día más, es que nuestra sociedad está llena de problemas que tienen una amplia vertiente técnica y tecnológica. Una serie de medidas que se tomen, proyectos que se lleven a cabo, construcciones que se realicen, evidentemente van a tener una serie de repercusiones en la sociedad buenas o malas, según que esos proyectos y la realización de esas obras cumplan con determinados objetivos sociales. En cierto modo, yo creo que la sociedad española, representada en el Parlamento, lo que tiene que exigirnos a los titulados de las distintas áreas son unos niveles de formación y de conocimiento que aseguren, tanto como sea posible, que cuando se realicen esas obras o esos trabajos o esos proyectos se cumplan aquellos presupuestos de servicio y de utilidad a la sociedad.

Yo me permitiría sugerirles con humildad que más que una ley de atribuciones fuera una ley de exigencias. En este terreno, les diría que el caso no solamente afecta a los ingenieros técnicos; afecta también a los ingenieros superiores.

Como nosotros sugeríamos en el escrito que le acabo de entregar, creemos que se debe hacer una ley más que de atribuciones de exigencias que, en nuestra opinión, debería comprender tanto a ingenieros superiores como a ingenieros técnicos, puesto que realmente ambos son miembros de un conjunto global que es el de servicio técnico a la sociedad.

No tengo mucho más que decir, salvo que ustedes me quieran preguntar sobre cuestiones específicas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Estoy seguro de que vamos a tener interés, particularmente los miembros de la Ponencia que se designe en el seno de esta Comisión, en solicitar de nuevo su comparecencia, para formularle preguntas concretas, pero, de entrada, lo que hoy pretendíamos era solamente una exposición general

que nos permitiera situarnos mejor sobre las opiniones que en torno a estos temas tuvieran los profesionales.

Muchas gracias por su comparecencia.

El señor PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LA INGENIERIA DE ESPAÑA (García Gil de Bernabé): Muchas gracias por su amabilidad. *(Pausa.)*

— DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES (MAÑA TURBI)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, don Florentino Mañá Turbí es Presidente del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

A diferencia de los dos anteriores comparecientes, el señor Mañá es representante de un colectivo profesional, concretamente el de los Ingenieros Técnicos Industriales. Se le ha convocado en representación de su Consejo General y en atención a la circunstancia de que, de todas las ingenierías técnicas, la de industriales puede tener por su número una especial importancia para esta Comisión.

Señor Mañá, al igual que a los anteriores comparecientes, me dirijo a usted, en primer lugar, para agradecerle su presencia entre nosotros en esta Comisión, a la que se le ha encomendado por el Pleno del Congreso de los Diputados la competencia legislativa plena en relación con esta proposición de ley que nos ocupa, de lo que creo que tiene noticia.

Los Grupos Parlamentarios de la Comisión han considerado conveniente escuchar la opinión de distintos colectivos, grupos profesionales o instituciones relacionadas con el tema, para luego poner en marcha el proceso legislativo ordinario. Pero en esta primera sesión, las señoras y los señores Diputados no les van a formular preguntas concretas, sino que solamente escucharán la opinión de ustedes en relación con esta proposición de ley. De tal manera que luego la Ponencia que del seno de la Comisión se nombre les formulará preguntas más concretas y específicas en una nueva comparecencia en la que se dispondrá de un poco más de tiempo.

En nombre de la Comisión le pediría que simplemente nos diera su opinión en relación con estas cuestiones, en el tiempo que estime oportuno, pero que, como para los demás, no fuera superior a los veinte o treinta minutos.

Tiene la palabra el señor Mañá.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES (Mañá Turbí): Señor Presidente, señores Diputados, en primer lugar quiero agradecer a esta Presidencia y a SS. SS. el hecho de que nos hayan invitado, y muy gustooso he acudido porque me temo que en el seno del propio Congreso ha existido un cierto confusionismo, si es que todavía no existe, precisamente con relación a la Ingeniería Técnica Industrial. No voy a decirles a ustedes que la Ingeniería Técnica Industrial es mejor o peor que las

restantes Ingenierías Técnicas; que quede eso bien claro, pero es distinta, y me explicaré. He de hacer hincapié, porque es el encargo que tengo de mi Consejo, al que me honro en representar, en que la única opinión válida, corporativamente hablando, de los Ingenieros Técnicos Industriales es la del Consejo. Lo es porque así lo dice la Ley de Colegios Profesionales en vigor —buena o mala, pero es la que está en vigor—, lo dicen nuestros Estatutos y, en definitiva, lo marca nuestra Constitución, en su artículo 35. Entendemos que esto es una competencia de los Consejos Generales de Colegios de las dos Ingenierías y no es un problema de Instituto, al cual —el Instituto de la Ingeniería Técnica— nosotros no pertenecemos, por razones que no son del caso explicar ahora.

Señores, yo no soy tan viejo como quizá se pueda desprender de lo que voy a decir, pero sí, por razones de «hobby», viví la ley del 1964, la de 1970 y el desarrollo de la ley de 1964 con los Decretos, sobre los que luego, reiteradamente, en 1971, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, que es el motivo principal de que estemos hablando en esta Comisión.

Ya en aquel entonces, yo, representando, no en calidad de Presidente, a nuestro Consejo, fui representante en lo que yo llamé la Comisión interministerial de «cajón de sastre», donde estábamos todas las Ingenierías Técnicas y las Superiores. Al cabo de ocho, nueve o diez meses se tuvo que disolver aquella Comisión porque no nos entendíamos, porque no se puede meter en un «cajón de sastre» —léase mesa de negociación— las hectáreas, por ejemplo, con los caballos o los voltios o los buques o los aviones. Se tuvo que ir a trocear el problema en tantas Comisiones como ramas de la Ingeniería Técnica existen. (Aclaro en un paréntesis, porque luego me voy a permitir incidir en ello, que entendemos por rama —de ahí ha nacido la confusión— la rama industrial, la rama agrícola, la naval, la de minas, etcétera.)

Como consecuencia de aquellas comisiones, los industriales, por una razón histórica, porque éramos los sucesores de los Peritos Industriales, que desde 1850 —como dijo el señor Zambrana Pinedo en el Congreso el día de la toma en consideración de la proposición— nos llamábamos Ingenieros de segunda. Por una razón histórica, estos profesionales siempre habían proyectado —quizá también influyó la habilidad de nuestro representante en aquella Comisión, y que quede claro que no fui yo— y el caso es que conseguimos unas facultades de proyección, porque anteriormente, repito, nuestros antecedentes ya las tenían insuficientes, como luego ha dicho el Tribunal Supremo, porque se nos dio con un techo de hasta 250 caballos, 15.000 voltios, etcétera, pero se nos concedió.

La historia se repite y ahora verán ustedes el porqué de esa aclaración; la historia se repite y otra vez nos hemos encontrado, primero, con una proposición no de ley del Grupo Popular y con lo que ahora nos interesa: la proposición de ley que se va a discutir. Consecuentemente —por eso he hecho esta pequeña historia, y ruego que me disculpen si me he alargado demasiado en la misma— tenemos esta proposición de ley, que es el «cajón de sas-

tre» otra vez, y ahí está. Por lo tanto, yo, que soy posiblista, he de opinar sobre la misma.

Quiero dejar bien claro que mi opinión se la voy a dar a SS. SS.; pensando única y exclusivamente y admitiendo el supuesto —otra cosa no puedo hacer porque no entiendo— que esa proposición de ley, donde dice: «regulación de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos», debería decir: «regulación de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales», porque me considero incapacitado para opinar de las demás ramas de la Ingeniería e igualmente los señores que representan a Institutos o a otras ramas de la Ingeniería Técnica considero que no están capacitados para opinar de nuestra rama.

Entrando ya en el fondo del tema —voy a consumir muy poco tiempo— les diré que el confusionismo que conocemos todos que existe es porque se ha querido llegar —valga la redundancia— a la confusión de lo que es la rama y de lo que es la especialidad. Me consta que hay colegas míos de otras Ingenierías Técnicas que sostienen que la especialidad es la rama, en cuyo caso, señores, automáticamente, un Ingeniero Técnico se convertiría en un Ingeniero Superior y los Industriales jamás hemos pretendido esto. Los Industriales pretendemos únicamente que la obra inacabada de la Ley de 1964 y posterior desarrollo de 1971 se acabe de una vez y para siempre y que se haga justicia con estos profesionales, 40.000 colegiados y en ejercicio del orden de 100.000, con sus respectivas familias —no pretendo hacer demagogia— que durante años y años vienen sosteniendo la industria española, a los que, hoy más que nunca, de cara al Mercado Común, hay que reforzar. No pretendemos nada más. Eso quiero que quede bien claro y supongo que se recogerá en acta, que el Ingeniero Técnico Industrial, en virtud de ese proyecto de ley, nos tenemos que convertir en Ingenieros Técnicos Superiores, porque por ahí está circulando un informe redactado por un ilustre jurista, que, además, fue Ministro de Educación, que ahora está diciendo lo contrario de lo que estoy diciendo yo, y que en el año 1970 lo tuvo muy fácil de arreglar; con haber dicho: No hay Ingenieros de tres años, ni de cinco, sino que todos son iguales y todos van a tener las mismas atribuciones, hoy no nos encontraríamos con ese problema que nos ocupa.

Por tanto, como voy a ser más conciso y más rápido, me voy a permitir leer —que es el fondo de la cuestión— las enmiendas que, a título de sugerencias, hemos remitido a todos los Grupos Parlamentarios, enmiendas que van a ser más explícitas que cuanto yo pueda decir.

En primer lugar, en virtud del Decreto de 1968, que determina las denominaciones que son las ramas y, dentro de cada rama, la especialidad, en líneas generales nuestras enmiendas van destinadas a que en todo el articulado, e incluso en la exposición de motivos, se concrete lo que es la especialidad y lo que es la rama. ¿Y qué es la especialidad en la Ingeniería técnica industrial? La industrial, como su nombre indica, es la rama y estas especialidades, en el caso nuestro, son cuatro: la química, la mecánica, la eléctrica y la textil. Eso es todo.

¿Qué se pretende? Tener, en esa especialidad, las atribuciones ilimitadas, la plenitud de atribuciones, como reiteradamente ha dicho el Tribunal Supremo, y que, a lo largo de todo el articulado, se aclare este concepto.

Hay otras cosas, yo diría que cositas, que son de matiz. Por ejemplo, en la exposición de motivos hemos propuesto —mejor que con mis palabras lo van a entender SS. SS. con su lectura que se debe de añadir en el párrafo primero: «entendiéndose por especialidades cada una de las que cursan en las Escuelas de las respectivas ramas de la Ingeniería técnica» —lo que acabo de decir— «según se determinan en el artículo 3.º del Decreto 148/1969, de 13 de febrero.» Justificación: la edad o necesidad de clarificar los conceptos de especialidad a cuyo ámbito se extienden las atribuciones de los Ingenieros técnicos y de rama.

En el artículo 1.º —siempre verán ustedes que somos reincidentes porque entendemos que hay que enmendar toda la proposición de ley—, número 1, decimos: «Los ingenieros técnicos tendrán la plenitud de facultades y atribuciones profesionales sin limitación cuantitativa alguna, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica. A tales efectos se considera como especialidad cada una de las denominaciones de las ingenierías técnicas, conforme se delimitan y definen, en relación con las Escuelas correspondientes a cada rama —otra vez incidimos en esto— en el artículo 3.º del Decreto de 1969, de 13 de febrero». ¿Necesidad? ¿Justificación? La misma: clarificar este asunto.

En el artículo 1.º, número 3.a), donde dice: «Formular y firmar, con plena responsabilidad», decimos, añadimos «y eficacia ante las Administraciones públicas, proyectos de...» Porque, en definitiva, son las Administraciones quienes nos exigen el visado. Justificación: Resulta necesario enunciar la responsabilidad de los autores de los proyectos y la eficacia de estos ante las distintas Administraciones públicas.

El artículo 1.º, número 3.b), dice: «Asumir la plena dirección del desarrollo y ejecución de los proyectos formulados por ellos mismos o por otros profesionales». Cuidado con esto, decimos nosotros. Y lo justificamos diciendo: una vez que el autor de un proyecto lo entrega a su cliente, éste es dueño del proyecto y es, por tanto, libre de encargar su ejecución a cualquier otro profesional. De ahí que deba suprimirse la necesidad de autorizar, que se establece en la proposición de Ley. Pensando en Europa, entendemos nosotros que hay que ir liberalizando, no interviniendo. Y, en este aspecto, consideramos que en el proyecto de ley hay una intervención de los propios Colegios que es innecesaria. Ha de ser potestativo del cliente elegir quién le va a realizar el proyecto.

En el artículo 1.º número 4, proponemos: «Toda modificación en el número de las especialidades académicas actualmente existentes, previa audiencia de los profesionales afectados, determinará a cuál de las especialidades delimitadas en el Decreto 148/1969 se extienden las atribuciones profesionales de quienes cursen la nueva o nuevas especialidades académicas».

Porque, evidentemente, SS. SS. saben que en Europa

hay una clara distinción entre la especialidad académica y la profesional. Hay varios textos de la Federación Europea de Ingenieros sobre este tema. Y ahí creo que no debemos correr el riesgo de que, una vez aprobado ese proyecto de ley, se troceen —como ya se intentó hace años— las especialidades. Y, entonces, la Química —perdonen que ponga el ejemplo de la Química, pero es mi especialidad— se subdivida en cinco o seis especialidades, con lo cual las atribuciones ilimitadas no tendrían sentido y volveríamos a estar otra vez con el mismo problema.

En el artículo 2.º reiteramos otra vez: «En los proyectos que abarque...». Es aquello tan célebre de las dos firmas, que también ha sido conflictivo en las Corporaciones profesionales. Decimos: «En los proyectos que abarquen materias relativas a varias especialidades de una misma rama...» Se ha llegado a consideraciones que para mí son demenciales, con perdón de quien las haya formulado, que ha querido entender, ha querido hacer una doble lectura de ese proyecto de ley, refiriéndose a una especialidad de una rama cualquiera, la industrial, y se pone el típico ejemplo del electricista, en la rama industrial, que, unido con un especialista naval, podría proyectar un buque. Obvian las explicaciones, porque estoy seguro de que SS. SS. entienden perfectamente que esto no puede ser.

En el artículo 3.º, número 1, añadir, después de correspondiente —y es una cuestión de matiz— «según la enumeración de Escuelas contenida en el artículo 3.º del Decreto de 1969». Aclarar que en este caso, en la alusión a las ramas, agrícola, industrial, correspondiente a la relación de Escuelas que se contiene, estamos en el mismo problema, y perdón que me vaya reiterando, porque estoy leyendo.

En el artículo 3.º, número 2, añadir al final «después de la universidad». Cuidado que esto sí que es muy importante, porque no olvidemos que nuestros profesionales no solamente forman parte del profesorado de las Escuelas universitarias, y eso no se dice en el proyecto de ley. Precisamente, la Ingeniería Técnica Industrial ha sido, es, y es previsible que lo sea, el sostén de la formación profesional. Y eso lo hemos añadido aquí. Así como los demás ámbitos educativos, proponemos, el que lo permita la legislación aplicable, incluidas las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, de formación profesional.

Y ya entro en las adicionales, en la primera, donde se hace mención, ¡jojo!, a un Decreto que está derogado. Dice la frase: «en los términos señalados en el Decreto 3737/65, de 16 de diciembre, debe sustituirse por...» —eso habrá sido un lapsus de los legisladores, ¿no?, pero es así—. «En los términos señalados —proponemos—, por las disposiciones reguladoras de la obtención de los títulos de Ingeniero técnico por los antiguos titulados». Y la justificación dice lo mismo, que es que este Decreto —es una cuestión de detalle— está derogado.

Resumiendo, y a fuerza de ser reiterativo, para nosotros lo importante es que quede bien claro lo que es la rama y lo que es la especialidad, e incluso pienso que, si esto se aclara, los Ingenieros superiores se van a tranquilizar.

lizar y nos van a poner menos oposición de la que actualmente nos ponen, que por otra parte, es lógico y legítimo que la pongan.

Yo, señor Presidente, señores Diputados, no tengo más que decir, y perdón si me he excedido en el tiempo. Y, si quiere, le dejo esto con un pequeño documento que aclara más, técnicamente, el concepto de rama y especialidad.

El señor PRESIDENTE: Muy bien señor Mañá. Muchas gracias por su comparecencia.

Estos documentos que está entregando a la Comisión, y otros que han llegado también a la Presidencia o a la Comisión, van a pasarse, naturalmente, a los Grupos Parlamentarios para que, a través de la Ponencia, sean utilizados debidamente en el proceso legislativo.

Muchas gracias, y ya le digo que es muy posible que le volvamos a llamar en el tiempo de Ponencia.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES (Mañá Turbi): Estoy a la disposición de esta Presidencia y de los señores Diputados. Gracias a ustedes. (Pausa.)

— DE DON ENRIQUE CASTAÑO GARCIA, REPRESENTANTE DE VARIOS CONSEJOS GENERALES DE INGENIEROS TECNICOS

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, don Enrique Castaño García es representante de varios Consejos Generales de Ingenieros Técnicos. Al igual que el compareciente anterior, representa a Consejos Generales de Ingenieros Técnicos, es decir, a colectivos profesionales que abarcan o que representan a distintos ingenieros técnicos.

El señor Castaño ha sido encargado —y por documentos que obran en la Comisión así nos consta— por varios Consejos Generales de distintas Ingenierías Técnicas de España para que las represente en esta proposición de ley ante esta Comisión. Por eso se le ha citado y por eso tenemos hoy el gusto de tenerle entre nosotros. Le agradecemos su presencia en nombre de la Comisión, y le pedimos que se dirija a la misma emitiendo su opinión y la de sus representados en relación con esta proposición de ley reguladora de las atribuciones profesionales de los ingenieros técnicos. En otro momento, más adelante, como ya se le ha indicado, cuando la Ponencia esté funcionando, habrá ocasión de que se le formulen por parte de las señoras y señores Diputados que componen la Ponencia preguntas más concretas y puntuales en relación con el proceso legislativo que nos ocupa.

Tiene la palabra don Enrique Castaño García.

El señor REPRESENTANTE DE VARIOS CONSEJOS GENERALES DE INGENIEROS TECNICOS (Castaño García): Buenos días.

Agradezco a la Comisión y a su Presidente el que se me haya llamado para explicar la situación en que se encuentra la ingeniería técnica en relación con el proyecto

de ley que se está estudiando. Vengo en representación de ocho de las nueve ingenierías técnicas, es decir, de todas, menos de la Ingeniería Técnica Industrial, si bien hay dos Colegios de los Ingenieros Técnicos Industriales, que es el Colegio de Cantabria, por acuerdo de la Junta General del jueves pasado, y del Colegio de Alicante, del cual soy Decano, por acuerdo de la Junta General también de fecha 10 de junio del año pasado, en donde entendíamos que había que defender la postura que había estudiado el dictamen del profesor Villar Palasí y su equipo jurídico respecto al problema de las atribuciones de los ingenieros técnicos.

En realidad, el planteamiento que se hace en principio es que la ley, por parte de los Ingenieros Técnicos Industriales nos hace iguales que los ingenieros superiores; sin embargo, en esto no estamos en absoluto de acuerdo porque no tenemos el mismo acceso a la enseñanza ni a la investigación ni a la Administración y, por otro lado, los ingenieros superiores son generalistas, verdaderos generalistas, de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 1964, puesto que la especialidad cursada no prejuzga las atribuciones con respecto al resto de las especialidades de la ingeniería, y cuando habla el artículo 4.º de la Ley de 1964 de especialidades, se está refiriendo concretamente a las enumeradas en el artículo 9.º de la Ley de 1964, donde entonces todavía no existían los conceptos, o se había variado el concepto de especialidad académica en sustitución por el de sección.

Dicho esto, voy a dar lectura a la ampliación del dictamen de Villar Palasí y de su equipo jurídico y las conclusiones del dictamen, porque el dictamen sería muy largo, pero sí creo que sería importante dar lectura a lo que es la ampliación del dictamen.

Ampliación del dictamen de 29 de junio de 1983...

El señor PRESIDENTE: Me va a perdonar, señor Castaño. Sin perjuicio de que, si lo considera conveniente, por supuesto dé lectura a algún documento, me permito aconsejarle que, puesto que todos estos documentos obran en Comisión ya muchos de ellos, pero, además, todos los que ustedes nos envíen obrarán en poder de la Comisión y serán puestos a disposición de la Ponencia en su momento, si lo considera oportuno ahora, a los efectos de ilustrar su intervención, muy oportuno es que se dé lectura, pero que si le parece mejor, tal vez es en este momento su opinión y la de sus representados, expuesta verbalmente, la que con carácter introductorio, porque habrá ocasión más adelante de escucharles a ustedes de nuevo en preguntas concretas, interesa más a la Comisión. No quiere esto ser una interrupción de su pretensión de leer; si le parece bien leer lo puede hacer, pero que sepa que estos documentos van a ponerse a disposición de la Ponencia en su momento y que ahora lo que casi nos interesaba más era una visión global, introductoria, que permitiera la puesta en marcha de este proceso legislativo.

El señor REPRESENTANTE DE VARIOS CONSEJOS GENERALES DE INGENIEROS TECNICOS (Castaño

García): Bien, entonces, en lugar de leer lo que es la ampliación del dictamen, voy a leer, si acaso, lo que son las conclusiones del dictamen. De todas formas, en la Ingeniería Técnica Industrial lo que sí quiero decir es que se nos ha dicho en primer lugar que aquí hay que venir con mucho cuidado porque si pedimos mucho resulta que nos podrían dar nada. Entendemos que es completamente absurdo que las Cortes hayan organizado todo esto para tratar de resolver este problema y que de la noche a la mañana, porque vamos a pedir mucho, va a ser nada; algo así como que las Cortes tienen que ver y resolver unos problemas de unos profesionales en exclusiva, sin ver lo que es el futuro de este país, tanto industrial como general, y sin ver lo que es la entrada en el Mercado Común.

Se nos dice también que solamente los Ingenieros Técnicos Industriales son los que tienen competencia y que, sin embargo, el resto de las ingenierías técnicas no las tienen, y que no somos iguales. La verdad es que es todo lo contrario. Efectivamente, lo que se puede decir es que no somos iguales, y no somos iguales, pero no con arreglo a la ley, que efectivamente la Ley de 1964 hace a todas las ingenierías técnicas iguales, sino que por una serie de circunstancias; lo que ocurre es que los topógrafos no tienen límites porque no tienen nadie por encima; a los forestales, por sentencia del Tribunal Supremo, el Gobierno anterior se vio obligado a darles unas atribuciones, también sin límites por encima; y los ingenieros técnicos agrícolas, también están sin límites, como consecuencia de una sentencia del Supremo que no se ha llevado a efecto en el decreto correspondiente porque esta disposición está ahora en marcha. O sea, que esos señores realmente no tienen límites. Además, también tienen atribuciones los navales hasta 750 caballos; los de minas, hasta 15 millones de pesetas en el presupuesto, y los agrícolas hasta 10 hectáreas de superficie. Lo que quiere decir que no es cierto lo que se está mencionando de que esos señores no tienen atribuciones y que solamente las tenemos los industriales.

Por otro lado, también se nos está diciendo —y consta en acta de nuestro Consejo General— una y otra vez que lo que hay que hacer es negociar con los ingenieros superiores. En esto se insiste continuamente.

La postura de las otras ingenierías técnicas es la de que, cuando se dictó la Ley de 1964, se facultaba al Gobierno para que dictara las atribuciones de los ingenieros técnicos. Sucesivamente, como el Gobierno no cumplía, fueron saliendo decretos-leyes donde se fueron ampliando los plazos para que se dictaran las atribuciones. Sin embargo, las atribuciones no había forma de que el Gobierno las cumpliera. El último fue el Real Decreto-ley 9/1970, en el que, por fin, el Gobierno, en el año 1971, dentro del plazo establecido, dictó los diferentes decretos de las diversas ingenierías técnicas.

La verdad es que las sentencias del Supremo, que ha habido hasta ocho, referentes a si los límites establecidos eran correctos o no, coinciden una y otra vez en que estos límites no corresponden con el espíritu de la Ley, que en realidad fue dictada con arreglo a lo que en Europa y en

el resto del mundo se daba, puesto que en los límites cuantitativos no se puede concebir que haya técnicas distintas para más o menos de 250 caballos, o bien la relación de los planes de estudio con el número de obreros o con las pesetas de un presupuesto. Es algo que en Europa no se ha llegado ni tan siquiera jamás a plantear.

Una vez que se dictaron los decretos y el Tribunal Supremo ha dicho que no son acordes esos límites, entendemos que se deben eliminar por completo y dejar la situación de los ingenieros técnicos con arreglo a como se está trabajando en Europa y de acuerdo a como se hace en el resto del mundo, tanto en los países desarrollados, como es Canadá, Alemania, Estados Unidos, Japón, y, por supuesto, en Europa, aparte de que, evidentemente, de acuerdo con lo que se dice en el artículo correspondiente del Tratado de Roma, va a dejar a la ingeniería técnica —si esto no se soluciona— en una inferioridad de condiciones absoluta.

Por otra parte, el problema que se plantea es el de la especialidad: si se refiere a la rama o se refiere a la especialidad académica. En este sentido, resumiendo lo que dice el dictamen de Villar Palasí, no cabe la menor duda de que si el Gobierno hubiera cumplido, dentro de los plazos establecidos, antes de que el Decreto 148/1969 cambiara la palabra «sección» por «especialidad», evidentemente, la especialidad a que se refería la Ley era la que enumeraba el artículo 13 de la Ley de 1964, o sea, cada una de las nueve especialidades de Ingeniería Técnica. Lo que ocurrió es que el Decreto 148/1969 cambió la denominación de «sección» por «especialidad» y la de «especialidad» por «rama», y, en consecuencia, lo que ocurría es que hay una confusión a la hora de ver qué tipo de especialidad es. No obstante, el propio Decreto lo que hace es que, para evitar que se recurriera y no estuviéramos de acuerdo, como no se habían dictado las atribuciones de los Ingenieros Técnicos, dice asimismo que, mientras tanto no se regulara por el Gobierno las atribuciones de estos Ingenieros, tendrían las mismas atribuciones que los antiguos Peritos facultativos y ayudantes, y éstos lo que tenían es la especialidad de Ingeniería y no la académica, con lo que se evitaba que se pudiera recurrir el Decreto.

De todas formas, la Ley General de Educación de 1970, que es posterior en tiempo y de mayor rango, vuelve a llamar especialidad a la especialidad de Ingeniería y no hace ninguna confusión, y vuelve a llamar Secciones a las especialidades académicas, según el Decreto 148/1969. De todas maneras, seguimos entendiendo que ésa es la situación que tiene Europa, donde el país que más tiene son siete especialidades; ahí están los Ingenieros generalistas y los Ingenieros especialistas; los generalistas pueden hacer todo; los especialistas pueden solamente hacer, con plenas facultades, la especialidad de ingeniería que tienen. El país que más tiene tiene, tiene siete especialidades; Portugal tiene cinco, Inglaterra tiene cuatro y nosotros tenemos nueve. No tendría sentido que un señor, a la hora de venir aquí, se tuviera que homologar con cuatro, tres o cinco especialidades; es como decirles que con los mismos años que ellos, que aquí no tenemos

capacidad para tener las mismas facultades que tienen ellos.

Por otro lado, existe otra situación que habrá que tener en cuenta y es que la regulación de la actividad de las profesiones tituladas se hará sólo por Ley, de acuerdo con el artículo 36 en relación con el 53.1, lo que quiere decir que si la especialidad académica se nos da, lo que ocurriría es que el Ministerio de Educación o bien el Consejo de Universidades, el que corresponda, a través de esas especialidades académicas, que las puede multiplicar o dividir, estaría modificando las atribuciones, y, evidentemente, eso sería inconstitucional, porque sería una forma de deslegalizar el problema, con lo cual estarían modificándose las atribuciones a través de unos planes de estudios.

Por otra parte, el tema que se ha planteado también era si había una relación directa entre los planes de estudios y las atribuciones profesionales. Esto se planteó en Santander, estando toda la Universidad prácticamente en pleno, a cuya reunión yo asistí, había más de ochenta representantes; vino la Secretaría de Estado de Universidades y el Subdirector General de Ordenación Académica, señor Souvirón. El problema que allí se planteaba era la interrelación que podía haber entre los planes de estudios y las atribuciones profesionales. Yo planteé el tema diciendo que, para empezar a discutir un problema, había que saber a partir de dónde se empezaba a discutir dicho problema, porque lo primero que había que ver es si era el Ministerio de Educación y Ciencia el que daba atribuciones o era el Estado, y, en función de las necesidades del país, creaba unas titulaciones y daba unas atribuciones a esas titulaciones, y después era el Ministerio de Educación y Ciencia el que tenía la absoluta obligación de dotar a las Escuelas de los medios necesarios y dar la formación adecuada para que los técnicos pudiesen cumplir con la función para la cual habían sido creados. En segundo lugar había que ver si el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Ley de conflictos jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948, tenía competencias para tocar el tema de atribuciones. Vemos, tanto con la Ley de 1957 como la Ley de 1964, cómo con los sucesivos Reales Decretos-leyes— el último el Real Decreto-ley 9/1970 que fue el último que dio el plazo para que se dictaran las atribuciones de los Ingenieros Técnicos—, que asigna la competencia al Presidente del Gobierno, con el informe preceptivo del Ministerio de Educación y Ciencia siempre y el Ministerio del que se dependía, lo cual quiere decir que nunca el Ministerio de Educación y Ciencia ha tenido facultades para tocar el tema de atribuciones. Por otro lado, después de la Constitución, el artículo 36 en relación con el 53.1 dice que la actividad de las profesiones tituladas ha de ser sólo por Ley, lo que quiere decir que, evidentemente, no es al Ministerio de Educación y Ciencia, sino a estas Cortes a quien corresponde.

También hay que ver lo que son las atribuciones en sí. No solamente en España, sino también en el resto del mundo, son derechos subjetivos, lo que quiere decir que, por el simple hecho de que haya asignaturas optativas en

todas las carreras, se obtiene la misma titulación con las mismas facultades y con distinta formación. Pero es que, además, los señores ingenieros que no estudiaron en su día, hace años, técnicas que no existían, sin embargo, hoy día un Ingeniero Superior, por ejemplo, Industrial, puede hacer una central atómica, aunque no lo haya estudiado, porque son derechos subjetivos. ¿Qué es lo que ocurre? Que el señorlistín de teléfonos de memoria. La Universidad —no son tontos— no da un certificado de que se sabe de memoria, plenamente, el contenido de la carrera; lo que da el Título, dentro de un contexto determinado, es que el individuo tiene una capacidad de captar los problemas, plantearlos y poderlos resolver, pero no un certificado de que de memoria se sabe, de manera que son derechos subjetivos, y, como tales derechos subjetivos, evidentemente no pueden quedar ligadas las atribuciones a esos planes de estudios. Es —insisto— el Ministerio de Educación y Ciencia el que tiene la total obligación de mantener en todas las Carreras, no solamente en la nuestra, porque no somos nosotros españoles de segunda categoría, sino en todas las Carreras en general la dotación adecuada, los medios necesarios y dar la preparación a los individuos para que puedan cumplir la misión para la cual han sido preparados.

Quisiera, igualmente, mencionar que otra de las cosas que se nos pide, y creo que lo he dicho antes, es que debemos de hacer, por lo menos los Ingenieros Técnicos Industriales, es negociar con los Ingenieros Superiores. El resto de las Ingenierías y los dos Colegios que represento nos negamos rotundamente a negociar con los Ingenieros Superiores. Entendemos que, para bien o para mal, así debe ser. Son las Cortes, plenas y soberanas, las que tienen que determinar si hubo alguna razón por la que el Gobierno no hacía caso a las disposiciones legales, que se dictaron en número de cinco, con rango de ley y, además, una sentencia del Tribunal Supremo, que también obligaba al Gobierno a dictar las atribuciones dentro de un plazo determinado. Fue ni más ni menos que porque los Cuerpos de Ingenieros Superiores al servicio de la Administración del Estado, por lo menos los Consejos Generales, presionaban y eran los que realmente estaban impidiéndolo y demostraban que tenían más poder que el propio Estado; porque hubo necesidad de que se dictaran cinco disposiciones con rango de Ley más una sentencia del Tribunal Supremo obligando a que se dictaran estas disposiciones, y no se hacía, y cuando se hizo, se hizo mal. Ahí está para comprobarlo el resto de las sentencias del Tribunal Supremo. No estamos dispuestos a negociar, porque nosotros entendemos que los Ingenieros Superiores no han sido elegidos por nadie para gobernar, y, por tanto, no tenemos por qué negociar con ellos absolutamente nada. Serán estas Cortes las que, con arreglo —insisto— al futuro de este país y a la entrada en el Mercado Común Europeo, deberán hacerlo con plena responsabilidad, y nada más.

Voy a proceder a la lectura de la conclusión del dictamen de Villar Palasi, que hemos asumido la totalidad de las Ingenierías, a excepción de las Industriales, y, por

supuesto, los dos Colegios que yo represento, Cantabria y Alicante.

Las conclusiones dicen lo siguiente:

Primera. Existe un reconocimiento legal a la plenitud de facultades y atribuciones correspondientes a los Ingenieros Técnicos, plasmado en la Ley de Enseñanzas Técnicas de 1957, en la Reordenación de las mismas de 1964 y en el Texto Refundido de 1968. Dicho reconocimiento se realiza al tratar de la titulación de los distintos grados de las Ingenierías y no impone más criterio de distinción que el relativo a la especialidad correspondiente para los Ingenieros Técnicos.

Segunda. El ámbito de la especialidad que delimita las atribuciones de los Ingenieros Técnicos es el correspondiente a cada una de las nueve ramas o denominaciones a que se refiere la legislación de Enseñanzas Técnicas y no el relativo a las secciones en que se subdividen a efectos académicos cada una de ellas (y que algunas disposiciones reglamentarias denominan, con evidente imprecisión terminológica, como especialidad).

Tercera. La doctrina jurisprudencial ha declarado en todas las ocasiones que ha tenido de pronunciarse sobre la materia que la plenitud de facultades reconocida a los Ingenieros Técnicos implica, necesariamente, la firma de proyectos sin otra limitación que la relativa a la especialidad correspondiente.

Cuarta. La imposición de límites cuantitativos a la facultad de proyectar ha sido establecida por una serie de disposiciones con rango reglamentario (los Decretos de 13 de agosto de 1971), en clara contradicción con la legislación sobre Enseñanzas Técnicas, razón por la cual deben ser tenidas por un cuerpo jurídico extraño al Ordenamiento jurídico vigente, aun cuando formalmente no haya sido declarada su nulidad.

Quinta. La única explicación lógica que puede otorgarse al hecho de que se hayan utilizado criterios cuantitativos para delimitar las atribuciones de los ingenieros técnicos radica en la confusión entre los conceptos de competencia y de facultad. Debido a que las Escuelas de Ingeniería han cumplido tradicionalmente el doble papel de formar técnicos para el ejercicio de profesiones privadas y funcionarios de Cuerpos especiales de la Administración parece comprensible hasta cierto punto que ambas facetas se entrecruzasen. Ello dio lugar a la utilización de criterios cuantitativos en la delimitación de las atribuciones, siendo así que ello es propio de las competencias administrativas (sustancialmente, en su vertiente jerárquica) y no de las facultades privadas, que no son sino elementos parciales de la capacidad general de obrar.

Sexta. Es la defensa del conjunto de los ciudadanos —y no la de cada colectivo profesional— lo que debe perseguir la Administración al indicar las atribuciones profesionales a que faculta cada título, siendo evidente que nada tienen que ver los baremos de tipo cuantitativo (potencia de la instalación, número de empleados, importe del presupuesto, etcétera).

Séptima. La vía más práctica y segura para clarificar el tema de las atribuciones y facultades de los ingenieros técnicos consiste en la promulgación de una Ley, votada

en Cortes, en donde se recojan las directrices establecidas por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que se resumen en los siguientes aspectos:

1.º Es esencial al ingeniero técnico la facultad de firmar y redactar proyectos.

2.º Las facultades y atribuciones de los ingenieros técnicos no son susceptibles de limitación alguna más que por razón de la propia especialidad, conforme a la Ley 2/64, de 29 de abril.

3.º Como especialidad ha de entenderse no la selección concreta correspondiente a un determinado plan de estudios, sino al conjunto de conocimientos que diferencian cada una de las nueve Ingenierías Técnicas a que se refiere la Ley de 1964.

Hay que hacer notar, finalmente, que el rango de Ley formal viene explícitamente exigido por el artículo 53.1 en relación con el 36 de la Constitución, lo que impide que la reforma propuesta pueda ser llevada a cabo por norma de carácter reglamentario.

Este es mi dictamen, que, como siempre, someto gusto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Firmado: José Luis Villar Palasí.

El señor PRESIDENTE: En principio, lo que solicitábamos, más que hacer preguntas, puesto que las vamos a dejar para la Ponencia, era un informe como el que hemos escuchado de usted, que le agradecemos en nombre de toda la Comisión. Más adelante, cuando se forme la Ponencia, que será posiblemente dentro de unos días, se le volverá a llamar para que más puntual y concretamente se le puedan formular preguntas en relación no sólo con el informe oral que nos ha hecho hoy, sino también con la documentación, ya sea la que ahora nos pueda aportar o la que ha aportado a esta Comisión a través de esta Presidencia, que también ha recibido de usted algunos documentos. Todos ellos obrarán en poder de los Grupos Parlamentarios y de la Ponencia y, en su momento, sobre todo ese material, se le formularán preguntas en cuestiones más concretas y se podrá trabajar con una mayor flexibilidad, que es lo que esta Comisión quiere, puesto que ya que tiene competencia legislativa plena, los plenarios van a ser dejados para los debates más generales, y donde debe recibirse la opinión de ustedes es en el trabajo de la Ponencia.

Muchas gracias, por tanto, en nombre de la Comisión por su comparecencia y hasta la ocasión en que volvamos a requerirle de nuevo.

El señor REPRESENTANTE DE VARIOS CONSEJOS GENERALES DE INGENIEROS TECNICOS (Castaño García): Quiero agradecer, en nombre de todos los compañeros que represento, de las ocho Ingenierías Técnicas y de mis dos Colegios, el que me hayan escuchado. Muchas gracias a todos.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, para hoy estaba también prevista la comparecencia del

excelentísimo señor Secretario de Estado de Universidades, o persona que él designara de su Secretaría de Estado, y también del excelentísimo señor Secretario de Estado para las relaciones con la Comunidad Económica Europea. Hemos recibido de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la coordinación legislativa un Oficio en el que se nos comunica que existe imposibilidad de comparecencia del señor Secretario de Estado de Universidades debido a que se encuentra en el extranjero y que no ha llegado a tiempo la solicitud de comparecencia. En consecuencia, y dado que se han acabado los informes que estaban previstos para esta mañana, nos parece que es oportuno levantar la sesión no sin antes decir, en primer lugar, a los Grupos Parlamentarios que comuniquen a la Mesa de inmediato los nombres de las señoras y señores Diputados que van a formar parte de la Ponencia, puesto que ésta deberá empezar a trabajar antes de que se cierre el plazo de enmiendas, proceso que es atípico en el proceso legislativo, pero que aquí parece lo más conveniente para, a partir de ese momento, recibir el informe y la opinión de los representantes de los Colegios y colectivos profesionales. Es decir,

que solicito a los Grupos Parlamentarios que nos envíen los nombres de los Diputados que van a formar parte de la Ponencia.

Sin embargo, esa Comisión tendrá todavía, la próxima semana muy probablemente, que conocer de la misma manera que hoy los informes, sumarios e introductorios de los colectivos profesionales que faltan, a los que tenemos que dar la misma audiencia que se ha dado a los que hoy han depuesto su informe. Así pues, en principio, y salvo aviso en contra, esta Comisión volvería a reunirse el próximo martes a las 12 de la mañana para recibir los informes que faltan, que creo que son de los Consejos Oficiales de Colegios de Ingenieros Superiores y también del Consejo Oficial del Colegio de Arquitectos y del Consejo Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, así como la comparecencia de los señores Secretarios de Estado a que he aludido o personas que ellos designen.

Si no hay nada que indicar por los Grupos Parlamentarios, se levanta la sesión.

Eran las once y veinte minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961